

PAGINA		PAGINA
	Sanchez-Blanco en los casos en que coincida la ausencia del Director con la del Secretario general del mencionado Centro directivo.	
14157	Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de «Tarabusi. S. A.», domiciliada en Bilbao (Vizcaya).	
14172	Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos y Reglamentos de la Entidad «La Protectora», Mutualidad de Previsión Social contra el riesgo de muerte y accidentes de las caballerías, domiciliada en Alginet (Valencia).	
	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
	Resoluciones de los Distritos Mineros de Badajoz, Guipúzcoa, Huelva y Teruel por las que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se indica.	
14172	Resoluciones de los Distritos Mineros de Granada y Guipúzcoa por las que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.	
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
	Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos	
	al concurso-oposición para proveer plazas de Auxiliares administrativos en este Servicio.	14163
	MINISTERIO DE COMERCIO	
	Orden de 24 de septiembre de 1963 por la que se dictan normas sobre prohibición de descarga al mar de residuos de limpieza de los tanques de combustible de los buques.	14157
	ADMINISTRACION LOCAL	
	Resolución de la Diputación Provincial de Jaén referente a la oposición para proveer una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	12164
	Resolución de la Diputación Provincial de Palencia referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales.	14164
	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso restringido para proveer una plaza de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.	14164
	Resolución del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat referente al concurso convocado para cubrir la plaza de Capataz de la Brigada Municipal de Obras y Servicios de esta Corporación.	14164
	Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente al concurso restringido para cubrir una plaza de Jefe de Negociado.	14164

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de septiembre de 1963 por la que se encarga del Despacho y firma de la Dirección General de Empleo a don Luis Manuel Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco en los casos en que coincida la ausencia del Director con la del Secretario general del mencionado Centro directivo.

Ilustrísimo señor:

Teniendo en cuenta las normas del artículo veintidós de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 31 de julio de 1957, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Empleo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los casos en que coincida la ausencia del Director general de Empleo con la del Secretario general de la referida Dirección se encargue del Despacho y firma de la misma el Jefe del Servicio de Colocación y Paro, don Luis Manuel Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de septiembre de 1963 por la que se dictan normas sobre prohibición de descarga al mar de residuos de limpieza de los tanques de combustible de los buques.

Ilustrísimo señor:

A la vista de las modificaciones al Convenio Internacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, de 1954, aprobadas por la Conferencia Internacional celebrada en Londres en 1962,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda prohibido a los buques petroleros españoles de más de 150 toneladas de arqueo bruto la descarga al mar, a menos de 50 millas de la costa, del contenido de

sus tanques de lastre o los residuos de la limpieza de los mismos cuando tengan productos petrolíferos persistentes, entendiéndose por tales el petróleo crudo, el fuel-oil, el diesel-oil pesado y los aceites lubricantes.

La zona de prohibición se extenderá a 100 millas a lo largo de toda la Península Ibérica, desde Cabo Creus hasta Cabo Finisterre y el Golfo de Vizcaya al Norte de la línea que, partiendo de Finisterre, pasa por el punto 45° N. 20° W.

Art. 2.º Queda prohibido a los buques indicados la descarga al mar, a menos de 6 millas de la costa, del contenido de sus tanques de lastre o residuos de limpieza de los mismos cuando contengan productos petrolíferos no persistentes, entendiéndose por tales el diesel-oil ligero, el gas-oil, el keroseno y las gasolinas.

Art. 3.º Queda prohibido a todos los buques españoles de más de 500 toneladas de arqueo la descarga al mar, en las zonas señaladas en el artículo primero, de los residuos de la limpieza de los tanques de combustible o el agua de lastre, en el caso de que dichos tanques se utilicen alternativamente para combustible y lastre.

Se exceptúan de tal prohibición los buques que descarguen el agua contaminada de dichos tanques después de haber sido tratada por un separador u otro sistema debidamente homologado por la Subsecretaría de la Marina Mercante, conservando el residuo petrolífero para su posterior aprovechamiento a bordo o su descarga fuera de las zonas prohibidas.

Art. 4.º Queda prohibida a todos los buques españoles de más de 500 toneladas de arqueo la descarga de las aguas de sentinas que contengan productos petrolíferos persistentes en las zonas señaladas en el artículo primero, exceptuándose de esta prohibición las descargas de aguas tratadas por medio de un separador u otro dispositivo homologado por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 5.º Todos los buques petroleros de más de 150 toneladas de arqueo y los no petroleros de más de 500 que usen hidrocarburos como combustible, llevarán un Libro Registro de Hidrocarburos (según modelo oficial que se adjunta) debidamente sellado por las Comandancias de Marina, en el que se anotarán cuidadosamente las operaciones de lastre, deslastre, limpieza de tanques, descarga de residuos y derrames accidentales de la carga, el combustible o el lastre.

Art. 6.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.